

CONTRATO No. 023 / 2011
LICITACION PÚBLICA POR INVITACION No. 004/2011
FONDOS GOES



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **Juana Fidelia López de Cortez,**

, en mi carácter de Directora y Titular según lo establece el Artículo Ocho del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio del mismo año, en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número Trescientos treinta y uno y según acuerdo Número Ciento setenta y nueve, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y por otra parte **JOSE REYNALDO FIGUEROA,**

, actuando en nombre y representación en el carácter de Representante Legal de la sociedad **FARLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FARLAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco – ciento cuatro – siete; cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Mauricio Méndez Garay, e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **UN MIL CIENTO CINCUENTA** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; y con Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, otorgada a los veintiocho días del mes de octubre del

año dos mil diez, e inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECIOCHO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de dos mil diez; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EI CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar REACTIVOS DE LABORATORIO, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
5	Código: 30106526 Pruebas para la determinación de electrolitos (NA, K, CL) incluye equipo en comodato Easy Lyte Plus, Marca: Médica, origen: Usa, vencimiento: 15 meses.	C/U	500	\$ 1.50	\$ 750.00
16	Código: 30106074 Proteína C reactiva, set de 100 pruebas, marca: Spinreact, origen: España, vencimiento: 15 meses	C/U	2	\$ 14.00	\$ 28.00
		TOTAL		\$ 778.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública por Invitación Número cero cero cuatro/dos mil once **“ PRODUCTOS QUIMICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO PARA EL AÑO 2011 ”**, b) La oferta del contratista presentada en la UACI del Hospital Nacional General de Jiquilisco el día veintiuno de febrero de dos mil once, c) La Resolución de Adjudicación Número cero cero ocho/dos mil once, d) Las Garantías, e) otros documentos que emanen del presente

contrato. Este contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES, El contratista

se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los insumos objeto del presente contrato, durante un período mínimo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en este contrato, b) Entregar los insumos adecuadamente embalados, c) Deberá llevar impreso en el empaque primario la leyenda **PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE JIQUILISCO** y fecha de vencimiento; ambas leyendas en idioma castellano, no se permitirá viñetas adicionales, d) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI por el contratista al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo, e) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para los insumos, condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. **CLAUSULA**

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los Insumos Médicos objeto de los renglones Números **Cinco, y Dieciséis**, en una sola entrega ocho días calendario después de legalizado y distribuido el respectivo contrato.- **CLAUSULA QUINTA:**

ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el **CONTRATANTE** podrá prorrogar el plazo. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **CONTRATANTE** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el **CONTRATANTE** y el Contratista y no dará

derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. Este contrato será prorrogable por el mismo periodo u otro diferente por mutuo acuerdo de las partes, si pasado treinta días y ninguna de las partes se pronunciara sobre su prorroga, se entenderá que este ha finalizado, **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 778.00)** cantidad que el **CONTRATANTE** pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** EL **CONTRATANTE**, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **2011-3229-3-02-VRS-21-1-54107**, por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 778.00)** la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el **CONTRATANTE** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, **CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el **CONTRATANTE**, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación de las facturas en duplicado cliente y cuatro fotocopias de las mismas, debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción original y copia, garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, por parte del **CONTRATISTA**. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional General de Jiquilisco, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida

y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato y además se detallará el uno por ciento en concepto de retención por anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA NOVENA: CESION** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS**, El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Jiquilisco, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **De Cumplimiento de Contrato** por un valor de **NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 93.36)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de la firma del contrato y estará vigente durante un plazo de doscientos setenta y cinco días calendario contados a partir de esa fecha. **De Buena Obra** por un valor de **SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 77.80)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción y estará vigente durante el plazo de dos años contados a partir del día de su presentación. Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE JIQUILISCO, ubicada en PRIMERA AVENIDA SUR CALLE A PUERTO AVALOS JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR**

ATRASO, En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, este pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el **CONTRATANTE** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL CONTRATANTE podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Licenciado Luis Enrique Chicas Ramirez, Jefe de Laboratorio Clínico, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto a los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

RECEPCION DEL SUMINISTRO El suministro objeto del presente contrato, será

entregado y recibido en el Almacén del Hospital Nacional General de Jiquilisco, ubicado en la misma dirección estipulada en la Cláusula

Décima, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS**, Durante el plazo del presente contrato **EL CONTRATANTE** podrá efectuar en cualquier fecha, reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del presente contrato, así mismo el Contratante anexará notas de atención al expediente del contratista, a efecto de evaluar la experiencia con **EL CONTRATANTE**. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del **CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación**; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, y se entenderá que este ha caducado, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el **CONTRATANTE**. Además de reponer, en un plazo no mayor de **60 días calendario máximo**, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Fianza de Buena Obra, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) **EL CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla

con las condiciones pactadas en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** **CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO** cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública por Invitación cero cero cuatro/dos mil once, el CONTRATANTE podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al CONTRATANTE, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el CONTRATANTE dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el CONTRATANTE hará efectiva las garantías que tenga en su poder. En caso de que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el CONTRATANTE, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas se formalizarán a través de Resolución Modificativa que amerite el caso. Queda entendido que el CONTRATANTE se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta el un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se emitirá la resolución correspondiente, **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA,** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día de su distribución hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.- **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION,** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales

CONTRATO No. 023 / 2011
LICITACION PÚBLICA POR INVITACION No. 004/2011
FONDOS GOES



de esta ciudad. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará como Depositario



Judicial de sus bienes al que propusiere el CONTRATANTE, a quien exime desde ya de rendir fianzas y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas, **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país, **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **EL CONTRATANTE:**

, y **EL CONTRATISTA:**

; en fe de lo

cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.-



JUANA FIDELIA LOPEZ DE CORTEZ
CONTRATANTE

JOSE REYNALDO FIGUEROA
CONTRATISTA

